
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.649

Jueves 7 de Mayo de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1758153

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ACCESO PARA EL SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL

(Resolución)

Núm. 2.107 exenta.- Santiago, 20 de abril de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 2.604 de 2019 de la División de Educación Superior; en las Actas de las Sesiones N° 10 de fecha 11 de marzo de 2020 y N° 11 de fecha 16 de abril de 2020, del comité técnico de acceso para el subsistema técnico profesional; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

Que, la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, en el párrafo 3°, de su Título I, regula la creación de un Sistema de Acceso a las instituciones de Educación Superior, en adelante el "Sistema de Acceso", el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las Instituciones de Educación Superior adscritas a éste, respecto de carreras o programas de estudios conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la referida ley N° 21.091, corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.

Que, mediante decreto supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, en adelante "el reglamento", se estableció la constitución y funcionamiento de los comités técnicos de acceso para ambos subsistemas, universitario y técnico profesional.

Que, el artículo cuarto del referido reglamento dispone que el comité de acceso al subsistema técnico profesional, en adelante "el comité", tendrá por finalidad definir los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes respecto de las carreras o programas de estudio impartidos por los institutos profesionales y los centros de formación técnica.

Que, el artículo séptimo del reglamento establece que los comités de ambos subsistemas de acceso contarán con el apoyo de una secretaría técnica radicada en la Subsecretaría de Educación Superior, que les prestará respaldo material y técnico a su gestión administrativa. En razón de lo anterior, mediante resolución exenta N° 2.604 de 2019, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del ramo, se constituyó la secretaría técnica del comité técnico del

subsistema técnico profesional y se designó como secretario técnico a un funcionario de dicha División.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la ley N° 21.091, le corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior, mediante los actos administrativos que correspondan, establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, aprobados previamente por el comité de acceso respectivo.

Que, el comité técnico de acceso para el subsistema técnico profesional, en las sesiones N° 10 de fecha 11 de marzo de 2020 y N° 11 de fecha 16 de abril de 2020, acordó procesos e instrumentos del referido Sistema de Acceso. Los mencionados acuerdos han reconocido las particularidades de la educación técnico profesional, junto a la necesidad de mantener su carácter inclusivo y de reconocer el espacio de flexibilidad para que las instituciones de educación superior de dicho subsistema desarrollen sus proyectos educativos. En razón de lo anterior, el Sistema de Acceso debe mostrarse objetivo y transparente, como asimismo debe considerar la diversidad de talentos y trayectorias educativas y laborales previas de los estudiantes.

Que, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la ley N° 21.091, corresponde dictar el acto administrativo que establezca los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso para el subsistema técnico profesional, aprobados por el comité técnico de acceso de dicho subsistema.

Resuelvo:

Artículo único: Establécese los procedimientos e instrumentos que a continuación se indican del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional, aprobados por el comité técnico de acceso de dicho subsistema:

1. Público Objetivo

El Sistema de Acceso para el subsistema técnico profesional regula la admisión de alumnos de primer año de centros de formación técnica e institutos profesionales.

2. Tipos de Programa

Para efectos del acceso a los centros de formación técnica e institutos profesionales, las carreras impartidas por las instituciones que adscriban al Sistema de Acceso se clasificarán según las siguientes distinciones:

a) Distinción por nivel:

- Técnicos de Nivel Superior
- Profesionales

b) Distinción por modalidad:

- Presencial
- Semipresencial
- A distancia

c) Distinción por jornada:

- Diurno (aplica sólo a presencial)
- Vespertino (aplica sólo a presencial)
- Otro

d) Distinción por tipo:

- Regular: Conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título técnico de nivel superior o título profesional.
- Regular de Continuidad: Conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título profesional, para cuyo ingreso se requiere haber cursado y aprobado un programa regular conducente a la obtención de un título técnico de nivel superior.

3. Instrumentos de Acceso

3.1 Instrumentos de Acceso de Aplicación General

Considerando lo expuesto en el numeral 2 del presente documento, los instrumentos de acceso de aplicación general que se desarrollan más adelante se utilizarán en la admisión a primer año de los programas regulares conducentes a título técnico de nivel superior y a título profesional, impartidos, según corresponda, por centros de formación técnica e institutos profesionales, en modalidad presencial y jornada diurna o vespertina.

Para la postulación y admisión de todos sus programas, las instituciones de educación superior adscritas a este subsistema deberán contemplar como requisito mínimo de ingreso la Licencia de Educación Media, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°2, de fecha 16 de diciembre de 2010, del Ministerio de Educación.

Asimismo, para la postulación y admisión a los programas considerados en este numeral, de manera facultativa, se podrán utilizar uno o más de los siguientes instrumentos de acceso de aplicación general:

a. Notas de Enseñanza Media (con o sin bono de articulación)

La Nota de Enseñanza Media se obtiene promediando las notas finales de cada año escolar en que el postulante haya sido promovido al curso superior y aproximando este resultado al segundo decimal.

Asimismo, con el objeto de valorar las trayectorias educativas previas de los estudiantes e incentivar la articulación en la formación técnico profesional, las instituciones de educación superior adscritas podrán aplicar el Bono de Articulación Técnico Profesional, que consiste en un incremento de las notas de enseñanza media de aquellos postulantes que hayan egresado de la enseñanza media técnico profesional. Este bono será determinado de manera autónoma por cada institución.

b. Reconocimiento de Aprendizajes Previos

Proceso mediante el cual una institución de educación superior evalúa la adquisición de competencias de un postulante, producto de su experiencia en ambientes laborales formales o informales.

c. Experiencia Laboral

Los postulantes deberán, a través de los procesos establecidos por cada institución, evidenciar una experiencia laboral de al menos 3 años.

3.2 Instrumentos de Acceso Específicos

Para la postulación y admisión a los programas indicados en el primer párrafo del numeral 3.1, los centros de formación técnica e institutos profesionales podrán desarrollar instrumentos de acceso específicos, complementarios a los de aplicación general, los cuales deberán ser autorizados por el Comité.

4. Procesos de Postulación, Admisión y Matrícula

Para los programas señalados en el primer párrafo del numeral 3.1, las instituciones de educación superior deberán fijar el calendario de los procesos de postulación, admisión y matrícula, dentro de los plazos establecidos anualmente por el Comité.

Asimismo, deberán fijar los instrumentos de acceso que utilizarán para la admisión a sus programas, si correspondiere. Los calendarios de procesos e instrumentos de acceso a utilizar por programa deberán ser informados a la Subsecretaría de Educación Superior en los plazos definidos por ésta.

Por otra parte, la admisión a programas no descritos en el numeral 3.1 anterior se registrará por los procesos e instrumentos de acceso que defina cada institución, cumpliendo con los principios que establece la normativa del Sistema de Acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, cada institución deberá presentar para la aprobación del Comité los instrumentos específicos de acceso, si los tuviere.

5. Adscripción al Sistema de Acceso

Los centros de formación técnica e institutos profesionales que deseen adscribir al Sistema de Acceso deberán informar de tal decisión a la Subsecretaría de Educación Superior dentro de los plazos que se establezcan para ello.

Los centros de formación técnica e institutos profesionales que adscriban al Sistema de Acceso deberán:

1. Cumplir las normas del Sistema de Acceso, establecidas, entre otros, en los siguientes documentos:

a. Acuerdos del Comité y actos administrativos en los que se establezcan los procedimientos e instrumentos del Subsistema.

b. Los documentos oficiales que cada año guíen las etapas del respectivo proceso de admisión.

2. Entregar oportunamente la información solicitada por la Subsecretaría de Educación Superior, para efectos de su incorporación en la plataforma electrónica única, del desarrollo adecuado de los procesos y de la elaboración de estudios y evaluaciones dirigidas al mejoramiento del Sistema.

3. Utilizar la información que obtengan como consecuencia de la implementación de los procesos de admisión solo para los procesos directamente relacionados con la admisión a sus instituciones.

4. Evitar la publicidad y las prácticas de difusión que sean inconsistentes con lo expuesto en el presente documento, como asimismo con los acuerdos del Comité y actos administrativos de la Subsecretaría de Educación Superior que establezcan los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso.

5. Determinar los requisitos y criterios de admisión que exigirán para ingresar a las carreras y programas de estudio, en el marco general establecido en el presente documento.

6. Respetar la calendarización, criterios y procedimientos establecidos para las etapas del proceso de admisión.

7. Pagar el arancel anual que le corresponda a la institución según los criterios definidos por el Ministerio de Educación.

Cualquier situación irregular que se detecte durante el desarrollo de los procesos del Sistema de Acceso y que afecte o involucre a alguna de las instituciones adscritas al Sistema, podrá ser puesta a disposición de la Superintendencia de Educación Superior, la que evaluará y definirá las alternativas a seguir.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.